

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

*Telégrafos.—Negociado 6.º*

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á la necesidad de colgar dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril de Valencia á Tarragona, y desmontar otros dos que en dicho trayecto van por carretera, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

*Negociado 6.º*

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Tarragona, Castellon y Valencia, la subasta para el colgado de dos conductores entre Tarragona y Valencia sobre los postes del telégrafo de la compañía del ferro-carril, y desmonte de los hilos que van por carretera entre los mismos puntos, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores entre Tarragona y Valencia sobre los postes del telégrafo de la compañía del ferro-carril, y desmonte de los hilos que van por carretera entre los mismos puntos.*

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Tarragona, Castellon y Valencia.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las respectivas Tesorerías, una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra por que se haga la proposicion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. «Me obligo á colgar dos conductores entre Tarragona y Valencia,

por el precio de tanto el kilómetro de conductor, poniendo de mi cuenta todo el material necesario al efecto: y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de . . . . escudos, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.»

Segunda. «Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Tarragona á Valencia, depositando el material resultante por iguales partes en Valencia, Castellon y Tarragona, por el precio de tanto por cada 15 postes enteros, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que entregue como resultantes del desmonte; y si resultasen aisladores ó alambre más que postes en la proporcion anterior, tanto cada kilómetro de hilo y tanto cada 30 aisladores; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de . . . . escudos, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la 3.ª condicion de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes: la primera comprenderá todas las obras de colgado de hilos entre Tarragona y Valencia, y la segunda todas las de desmonte de la línea de carretera comprendida entre los mismos puntos; no admitiéndose proposiciones que no sean por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema para distinguir la de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *proposicion*.

A este se acompañará otro pliego, cerrado tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion siguiente.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Tarragona, Castellon y Valencia, recaiga la aprobacion superior declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor, y cuya proposicion dé mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras; siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interese por todas las obras y ofrezca hacerlas en ménos tiempo. Se devolverán en el acto los documentos que acompañen á las proposiciones de aquellos á quienes no se adjudique la subasta.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

14. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo sobre contrataciones públicas.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril de Tarragona á Valencia, en aisladores de suspension, retencion

y tensor fijo, según lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Dirección general de Telégrafos.

2.<sup>a</sup> El conductor será de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés; será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.<sup>a</sup> El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algún caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.<sup>a</sup> El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frío nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros y volverse á enredar sin que se rompa.

5.<sup>a</sup> Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.<sup>a</sup> Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.<sup>a</sup> La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0'75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre, después de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.<sup>a</sup> Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, de la misma clase y modelo que los adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, serán galvanizadas al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.<sup>a</sup> En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará sin más abono que el fijado por kilómetro el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Dirección general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debé esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

13. El material resultante del desmonte de la línea de carretera de Tarragona á Valencia se entregará por iguales partes en los almacenes de Telégrafos de Tarragona, Castellon y Valencia, siendo los trasportes por cuenta del contratista. Se entregarán los postes, aisladores, grapas y tornillos sin romper, admitiendo á lo más un 10 por 100 de desperfectos, y el alambre se entregará en rollos al ménos de 200 metros.

14. El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Dirección general para comprobacion del material colgado y el que se entregue en los expresados puntos.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza, en esta corte en la Caja general de Depósitos, ó en provincias en las respectivas Tesorerías, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.<sup>a</sup> Será obligacion de los contratistas otorgar en esta corte, ó en el punto en que hayan presentado sus proposiciones, la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 42 escudos por kilómetro y conductor para el colgado de hilos por los postes de la línea del ferro-carril de Tarragona á Valencia; y para el desmonte de la línea de carretera 19 escudos por cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados; y si resultase exceso de alambre y aisladores en atencion á los postes que se desechen como inútiles, 3 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores, incluyendo en estos precios el trasporte del material á los almacenes.

4.<sup>a</sup> Si en algún trozo de línea que debe desmontarse hubiese necesidad de dejar colocados los postes y algún conductor, se avisará al contratista antes de empezar las obras del trozo correspondiente.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista dar principio á las obras de colgado de hilos á los 60 días de firmada la escritura de contrata, y tendrá que dar diariamente colgados 10 kilómetros de conductor; en la inteligencia de que se procederá á verificar las obras á su costa por administracion si en el término de 120 días desde la fecha del contrato no estuviesen colgados los dos conductores entre Tarragona y Valencia.

6.<sup>a</sup> El desmonte de la línea que va por carretera de Tarragona á Valencia empezará á los ocho días de recibir el contratista la orden oportuna para efectuarlo, que no será hasta después de estar en servicio los hilos del ferro-carril, y tendrá que estar terminado y almacenado el material en los puntos designados á los 70 días de empezada la operacion, en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la condicion anterior.

7.<sup>a</sup> Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del inspector de los trabajos estar ejecutadas con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecho la entrega del material del desmonte.

8.<sup>a</sup> El desarrollo de la línea por carretera de Tarragona á Valencia es de 269 kilómetros, y por ferro-carril de 261 kilómetros; pero si al hacer la medición resultase mayor longitud para el colgado, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, según el certificado del inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero con destino á estas obras devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1867.—Salustiano Sanz.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—Aprobado.

#### RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

##### Secretaría.

Nombrado Oficial de Administracion de segunda clase D. Pejerto Pardo Gil que era de tercera, y para esta resulta D. José Lopez Polin que lo era de cuarta clase.

Idem Oficial de Administracion de cuarta clase D. José María de Molina que ha sido de la de quintos del cuerpo de la Administracion civil.

Idem Oficial de quinta clase D. Francisco Carrilero Ruiz, Escribiente que ha sido de esta Secretaría.

##### Gobiernos de provincia.

Nombrado Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administracion civil D. Fernando de San Julian, Abogado.

Idem Oficiales de la clase de terceros del mismo cuerpo D. Antonio de la Morena, cesante de igual clase, y D. José Alvarez Terron que lo era con el mismo sueldo en las Secciones de Fomento.

Idem Oficiales de la clase de quintos del referido cuerpo D. Serapio Sanchez Infante, D. Manuel de la Cuesta, cesantes de igual clase; D. Francisco Quijada y Rosado, Escribiente de la Junta informativa para la reforma de las leyes de las Antillas; y D. Joaquin del Yerro y Perez, Celador de vigilancia.

Idem Oficiales de la clase de sextos del precitado cuerpo D. Federico Diez de Tejada y D. Juan Martinez y Gonzalez, Abogado.

##### Beneficencia y Sanidad.

Nombrado Director del puerto de Cartagena D. José Manuel de Aguilar, que desempeñaba igual destino en el de Almería.

Idem Médico segundo de la Dirección sanitaria del puerto de Valencia Don Joaquin Siera y Bello, Director que era del de Tarragona.

Idem Subdirector del lazareto de San Simon D. Antonio Pavía, cesante de mayor sueldo.

Idem Médico del lazareto de Tambo D. Félix Benito de Ortiz.

Idem Médico segundo de visita de naves del puerto de Barcelona D. Marcos Calvetó y Baralt.

Idem Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife D. Angel María Izquierdo, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Idem Director del puerto de Vigo D. Nicolás Taboada y Leal, Médico segundo de naves que era del mismo puerto.

Idem Director del puerto de Tarragona D. Joaquin María Abella.

Idem Secretario de la Junta general de Beneficencia D. Manuel Camacho, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Idem Director del puerto de Almería D. Juliañ Paseiro de Andújar.

Idem Director del puerto de Tarragona D. Joaquin Siera y Bello, Médico segundo electo del puerto de Valencia.

Idem Médico segundo del puerto de Valencia D. Joaquin María Abella, Director electo del de Tarragona.

##### Correos.

Nombrado Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Andalucía D. José Jimenez y Gonzalez, que lo es de la de Zaragoza á Alsásua.

Idem para esta plaza D. José Esquirol, Administrador de la Estafeta de Vich.

Idem Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Ciudad-Real D. Manuel María Barco.

Idem Oficial quinto de la de Granada D. Luis Jaen, Oficial del Gobierno civil de Almería.

Idem Oficial de la clase de sétimos de la Administracion del Correo central D. Luis Teulon, Meritorio de la clase de primeros de la misma Administracion.

Idem Administrador de la Estafeta de Béjar D. Amalio Vara que lo es de la de Jetafe.

Idem Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte D. José Arroyo que lo es de la del Mediterráneo.

Idem para esta plaza D. Rafael Gonzalez, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Oviedo.

Idem para esta plaza D. José Cano y Mula que lo es tercero de la de Córdoba.

Idem Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua D. Santiago Gil, empleado cesante.

Idem Administrador de la de Bilbao á Castejon, por permuta, D. Marcelino Arango y Fuentes, Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Herrera.

Idem Oficial de la del Mediterráneo D. José Bestard y Coll, Ayudante en comision de la de Extremadura.

Idem Administrador de la de esta corte á Barcelona D. Eduardo Becerril, Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Avila.

Idem para esta plaza, en comision, D. Manuel Gonzalez y Sanchez, Comisario de montes cesante.

Idem Administrador principal de Correos de la Coruña, en comision, Don Carlos Cuero, cesante del ramo.

Idem Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Bilbao D. Antonio Fernandez Duro, Oficial de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte.

Idem para esta plaza D. Angel Lazcano, Oficial segundo electo de la Administracion principal de Correos de Bilbao.

#### Establecimientos penales.

Nombrado Comandante del presidio de Alcalá D. Francisco Lopez Burruero, cesante del mismo destino.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

#### Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El Marqués de Monistrol, Académico de la de Nobles Artes de San Fernando, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo arqueológico nacional creado recientemente y establecido en el Casino de la Reina, ha hecho donacion de varios objetos importantes, que figuran ya en aquel depósito de antigüedades, que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas. Y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al Marqués de Monistrol, y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El Catedrático de la Universidad Central D. Juan Vilanova y Piera, dando un nuevo testimonio de su amor á las Ciencias naturales, de que es Profesor, ha hecho donacion al Museo arqueológico nacional de varios objetos interesantes para el estudio de las edades más remotas: la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al Catedrático D. Juan Vilanova, y que se publique en la GACETA este acto de generoso desprendimiento en beneficio del Museo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 27 de Julio de 1866, dictada con relacion al expediente de la mina *San Estéban*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el Consejo de Estado en 9 de Octubre de

1866 por el Licenciado D. Juan García Lopez, á nombre de Don Cesáreo Amat Cruz, registrador de la mina *San Estéban*, en solicitud de que se revoque la Real orden de 27 de Julio próximo anterior, notificada en 10 de Setiembre del mismo año, por la cual se declaró nulo el expediente de la mencionada mina.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 6 de Setiembre de 1865 D. Cesáreo Amat Cruz, dirigiéndose al Gobernador de la provincia de Almería, manifestó que deseaba adquirir las pertenencias que se demarcaron para el registro *San Onofre*, cuyo expediente fué declarado nulo á causa de no abonar el interesado el papel de reintegro para que se extendiera á su favor el título de propiedad.

Dió Amat á la mina el nombre de *San Estéban* é hizo la designacion, y se le admitió el registro.

Unido el plano á las actuaciones, habilitada la labor legal y pretendida la demarcacion, la ejecutó el Ingeniero en 5 de Abril de 1866, expresando que localizaba la mina en un espacio que solo comprendia 13.974 metros y 77 decímetros cuadrados; y en su consecuencia se declaró nulo el expediente por la Real orden reclamada en 27 de Julio de 1866, tomando en cuenta que la mencionada mina *San Estéban* carecia de la extension mínima prescrita para formar una pertenencia incompleta.

Visto el párrafo tercero, art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se previene que cabe recurso por la via contencioso-administrativa acerca de las Reales ordenes en minería contra las resoluciones finales en que se conceda ó se niegue la propiedad de las minas:

Visto el 86 del reglamento de 25 de Febrero de 1863, en que se manda que no se admitan en la via contenciosa ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento:

Considerando que en la Real orden impugnada no se ha concedido ni se ha negado á D. Cesáreo Amat Cruz la propiedad de la mina *San Estéban*, y por consecuencia no se halla comprendida la demanda en el citado artículo de la ley, ni se encuentra en caso alguno de los marcados taxativamente en los restantes de la misma disposicion ni del reglamento;

La Seccion opina que no es procedente.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 13 de Abril último, dictada con relacion al expediente del registro titulado *Pajarito*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en 11 de Junio último por Don Pablo Martinez, en su propia representacion, contra la Real orden de 13 de Abril anterior, que declaró nulo y sin curso el expediente de registro de la mina *Pajarito*, en el término de Trujillos. Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 17 de Junio de 1864 D. Francisco García registró dos pertenencias mineras con el nombre de *Pajarito*:

Que en 27 del propio mes el mismo interesado recurrió nuevamente al Gobernador exponiendo que sabia que el terreno que habia registrado pertenecia á la mina *San Antonio*; y como al mismo tiempo le constaba que esta sociedad no habia llenado los requisitos que previene el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, protestaba contra la presentacion extemporánea que se hiciera de alguna escritura social de la mina *San Antonio*:

Que despues que se aprobó la escritura de constitucion de la sociedad minera *Union de las Alpujarras*, el Gobernador de la provincia por decreto de 27 de Enero de 1865 declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina *Pajarito*.

Que D. Francisco García cedió la mencionada mina á D. Pablo Martinez, quien se alzó de aquella providencia en 9 de Marzo siguiente:

Que en su consecuencia se dictó la Real orden expresada, contra la cual se ha presentado demanda en los términos expuestos:

Visto el art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, que establece los casos en los cuales procede la via contenciosa:

Considerando que la Real orden impugnada no versa sobre ninguno de los casos á que se refiere el artículo citado;

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 13 de Abril último, dictada con relacion al expediente del registro *Relámpago*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, cuya copia adjunta devuelvo, presentada en 11 de Junio último por D. Pablo Martinez Vazquez, en su propia representacion, contra la Real orden de 13 de Abril anterior, que declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Relámpago*, en el término de Trujillos.

Resulta de los antecedentes, que se devuelven, que D. Florencio García en 17 de Junio de 1864 solicitó dos pertenencias mineras con el nombre de *Relámpago*:

Que en 26 del propio mes recurrió el interesado nuevamente al Gobernador exponiendo que el terreno que habia registrado resultaba pertenecer á otra mina de la empresa *Union de Alpujarras*, y como esta sociedad no habia llenado los requisitos establecidos por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, protestaba desde luego contra la presentacion de cualquier escritura constituyéndose la mencionada sociedad:

Que por decreto de 9 de Febrero de 1865 se declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina *Relámpago*:

Que D. Florencio García cedió sus derechos á D. Pablo Martinez, quien se alzó del expresado decreto para ante el Ministerio de Fomento en 11 de Marzo siguiente:

Que en su consecuencia se dictó la Real orden mencionada, contra la cual se ha presentado demanda en los términos expuestos.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en la que se expresan los casos por los cuales es admisible la via contencioso-administrativa contra las Reales órdenes de minería:

Considerando que la demanda presentada en su representacion por D. Pablo Martinez Vazquez, de que se ha hecho mérito, no versa sobre ninguno de los casos comprendidos en el citado artículo;

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion de los Alféreces de infantería que sirven en concepto de supernumerarios, y á quienes por Real orden de esta fecha se da colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan; así como de los sargentos primeros y Cadetes á quienes se promueve al empleo superior inmediato con destino en aquel concepto á los que á continuacion se manifiestan.*

D. Manuel Fuentes y Fernandez, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33; destinado de Alférez de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

D. Manuel Perez y Garcia, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33; de Alférez de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento infantería de América, núm. 14.

D. Gregorio Fernandez de Nuñez, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Africa; de Alférez de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

D. Juan Bascuñana y Muñoz, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Leon; de Alférez de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

D. Eusebio Gonzalez Chapado, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Leon; de Alférez de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

D. Felipe Franco y Bravo, Alférez supernumerario del regimiento infantería de la Princesa; de Alférez de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de América, núm. 14.

D. José Lazcano y Luescun, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Murcia, núm. 37; de Alférez de la segunda compañía del tercer batallon del mismo cuerpo.

D. Bernardo Llanos y Muñoz, Alférez supernumerario del batallon cazadores de Arapiles; de Alférez de la octava compañía del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7.

D. Francisco Sol y Jimenez, Alférez supernumerario del batallon cazadores de Segorbe; de Alférez de la primera compañía del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7.

D. Dámaso Cano y Leal, Alférez supernumerario del batallon cazadores de Mérida; de Alférez de la segunda compañía del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20.

D. Francisco Rubio y Alentor, Alférez supernumerario del batallon cazadores de las Navas; de Alférez de la sexta compañía del mismo batallon.

D. Pedro Gonzalez y Fernandez, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Cantabria; de Alférez de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

D. Félix Turmo y Jordan, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Extremadura; de Alférez de la tercera compañía del tercer batallon del mismo regimiento.

D. Francisco Osés y Esteripa, Alférez supernumerario del regimiento infantería del Príncipe; para las resultas de la provision de la bandera del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

D. Ricardo Vazquez Illa, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Guadalajara; de Alférez de la primera compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

D. Abelardo Garcia y Sanchez, Alférez supernumerario del batallon cazadores de Segorbe; de Alférez de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

D. Miguel Alsamora y Soler, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Sevilla; de Alférez de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

D. Miguel Arcos y Moreno, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Africa; de Alférez de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

D. Justo Fernandez y Fuanero, Alférez supernumerario del batallon cazadores de Arapiles; de Alférez de la cuarta compañía del batallon cazadores de Figueras, núm. 8.

D. José Aizpurna y Montagut, Alférez supernumerario del regimiento infantería del Rey; de Alférez de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

D. Miguel Juliani y Ferreira, Alférez supernumerario del regimiento infantería de Bailén; de Alférez de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería Fijo de Ceuta.

### Ascensos.

D. Juan Gonzalez y Valero, sargento primero del segundo regimiento de ingenieros; de Alférez supernumerario del regimiento infantería del Rey, número 1.

D. Braúlio Elorza y Aguirre, sargento primero del regimiento infantería de Zamora; de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Almansa, número 18.

D. Miguel Martinez Herranz, sargento primero del regimiento infantería de Guadalajara; de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

D. Emilio Chacel y Barbero, Cadete del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29; de Alférez supernumerario del mismo regimiento.

D. Felipe Camprubi Escudero, Cadete del regimiento infantería de Murcia; de Alférez supernumerario del mismo regimiento.

D. Cruz Gonzalez é Iragorri, Cadete del regimiento infantería de Africa; de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Almansa, núm. 18.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, en comunicacion fecha 23 de Noviembre último, que recibió anteayer sábado el Cónsul de S. M. en Marsella, participa que no ocurre novedad en aquel archipiélago.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española. REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y unica instancia, entre partes, de la una D. Julian Ruiz de la Cuesta, representado por el Licenciado D. Blas Marin y Lerin, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 20 de Julio de 1865 que declaró al interesado sin derecho al dominio útil de varias heredades pertenecientes al hospital de Beneficencia de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Julian Ruiz de la Cuesta solicitó en Octubre de 1855 el dominio útil, y consiguiente redencion del directo de varias heredades que pertenecian al mencionado hospital de Beneficencia de Santo Domingo de la Calzada, en la indicada provincia; é instruido el oportuno expediente, y traídas al mismo en los años de 1859 y 1861 las pruebas é informaciones convenientes, y limitada la pretension del recurrente por su instancia de 28 de Octubre del expresado año 1861 á las heredades que correspondieron á su mujer Agueda Azofra por herencia de sus padres, que estos llevaron en colonia sin que hubieran salido de la familia desde ántes de 1798, y continuaba labrando el mismo Ruiz de la Cuesta en la fecha de su reclamacion, la Junta superior de Ventas, en sesion de 24 de Marzo de 1865, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimar la pretension del dominio útil del interesado, mediante á que se habian presentado las pruebas justificativas del derecho reclamado con posterioridad al día 31 de Octubre de 1856, fecha en que terminó el plazo concedido para verificarlo. Que el interesado se alzó del anterior acuerdo de la Junta superior de Ventas al Ministerio de Hacienda, alegando que á su hermano y hermano político Mateo Ruiz de la Cuesta y Demetrio Azofra, que se hallaban en idéntico caso, se les otorgó la concesion de igual beneficio por Reales órdenes de 9 de Abril de 1864 y 2 de Enero de 1865, y en su consecuencia se dictó la Real orden de 20 de Julio de este último año de 1865, por la cual se resolvió que se estuviera á lo acordado por la Junta superior de Ventas, en razon á que las Reales disposiciones en los casos á que se referia el recurrente eran de fecha anterior á la Real orden de 30 de Enero del mismo año de 1865 que mandó que no se accediera á las reclamaciones del dominio útil por arrendamientos anteriores al año de 1800, cuyas pruebas se hubieran presentado con posterioridad al 31 de Octubre de 1856.

Vista la demanda interpuesta en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Blas Marín y Lerin, en nombre de D. Julian Ruiz de la Cuesta, con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 20 de Julio de 1865:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la Real orden de 8 de Setiembre de 1856, que prefijó á los colonos ó arrendatarios anteriores á 1800 que hubieren solicitado la redencion del dominio útil, como término preciso é improrogable para la presentacion de los documentos que justificasen su derecho, hasta el 31 de Octubre siguiente; en la inteligencia de que trascurrido sin efectuarlo se entenderia caducado y se procederia á la venta de los bienes:

Vista la de 30 de Enero de 1865, que dispone que no se acceda á las reclamaciones del dominio útil cuyas pruebas se hayan presentado con posterioridad al 31 de Octubre fijado en la disposicion anterior:

Considerando que por el hecho de haber contravenido D. Julian Ruiz de la Cuesta á lo preceptuado en las dos Reales órdenes anteriores, aduciendo las justificaciones de su demanda trascurrido ya el término marcado por las mismas, se le ha denegado el derecho á la redencion:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminia y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real orden de 20 de Julio de 1865.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1867, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala segunda de la

Real Audiencia de la misma ciudad ha seguido la sociedad mercantil *Crédito Castellano* con D. Estanislao Enriquez, como síndico de la quiebra de Don Adrian Micieces, sobre reconocimiento de créditos, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 3 de Abril de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Adrian Micieces firmó un pagaré en Valladolid á 25 de Noviembre de 1864, prometiéndole satisfacer en aquella ciudad á los 21 dias de la fecha, y orden de D. Mariano Fernandez Lara, la cantidad de 120.000 rs. en plata ú oro, valor recibido: que á continuacion se puso el endoso que dice: «Páguese á la orden del *Crédito Castellano*, valor recibido; Valladolid, fecha *ut supra*;» y que no habiéndose pagado á su vencimiento, se formó la oportuna acta de protesto con fecha 27 de Diciembre, á instancia del *Crédito Castellano*, la que fué notificada al endosante Lara en 11 de Febrero de 1865, á los efectos del art. 536 del Código de Comercio:

Resultando que el mismo D. Adrian firmó otros tres pagarés, el uno de 18.720 rs. á 30 dias fecha, y orden de D. José Leon y compañía; el otro de 40.000 al día 29 de Noviembre de 1864, y orden de D. Antonio Polanco; y el otro 18.700 rs. á 30 dias fecha, y orden de D. Vicente del Campo; los cuales están extendidos en igual forma que el anteriormente referido, se hallan endosados con la misma fórmula á dicha sociedad *Crédito Castellano*, y fueron tambien protestados por falta de pago y notificados los protestos á los endosantes:

Resultando que declarado en quiebra el D. Adrian Micieces, la referida sociedad presentó los cuatro pagarés al síndico D. Estanislao Enriquez, y este extendió una nota en cada uno de ellos, expresando que la sociedad *Crédito Castellano* carecia de personalidad para reclamar en la quiebra, y que no podia reconocerse el crédito que representaba el pagaré sino á favor de la persona designada en el mismo, por las razones que indicaba:

Resultando que habiéndose aprobado este parecer en la junta de reconocimiento de créditos, entabló demanda la sociedad *Crédito Castellano* pidiendo que se condenara á la sindicatura de la quiebra de Micieces á reconocer á su favor los créditos contenidos en los pagarés, á los que se daria en su dia el lugar y grado correspondiente, y en las costas; y para ello alegó que los pagarés no carecian de ninguna de las circunstancias que exige el art. 563 del Código de Comercio para que sean considerados mercantiles y endosables; pero que aun suponiendo lo contrario, todavía deberia reconocerse á su favor el crédito que representaban, porque en ellos habia una obligacion patente contraida por Micieces, cuyo cumplimiento podia reclamar, ya como endosataria, ya como cesionaria:

Resultando que el síndico Enriquez pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; fundándose en que en los cuatro pagarés falta el 6.º requisito de los que exige el art. 563 del Código de Comercio, á saber: la expresion del origen y especie del valor que representan, ó sea la naturaleza del contrato, ó el por qué del compromiso contraido por Micieces: en que esta falta hace que no puedan considerarse mercantiles los pagarés, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal en sentencia de 14 de Noviembre de 1862, y por consiguiente que no sean susceptibles de endoso: en que por esta razon, y porque los llamados endosos no tienen las circunstancias que determina la ley, no puede ser reconocida como acreedora la sociedad *Crédito Castellano*; y en que tampoco puede prosperar la demanda suponiendo que los endosos fueran una comision de cobranza, porque dicha sociedad no trae poderes de los que llama sus endosantes:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, invocando la parte actora el contenido de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y no habiéndose estimado necesario recibir el pleito á prueba, el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por la suya de 3 de Abril de este año, absolviendo á la sindicatura de la quiebra de D. Adrian Micieces de la demanda promovida contra la misma por el representante de la sociedad *Crédito Castellano*, imponiéndole las costas del pleito, á excepcion de las causadas en un artículo de incontestacion, y reservando á dicha sociedad y á D. Mariano Fernandez Lara, D. José Leon y compañía, D. Antonio Polanco y D. Vicente del Campo su derecho para que puedan usar de él, si lo tienen por conveniente, como, cuando y contra quien correspondiera:

Y resultando que contra este fallo interpuso la sociedad *Crédito Castellano* recurso de injusticia notoria, diciendo que infringe la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; pues si, segun ella, de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse queda obligado, es indudable que Micieces se obligó por los pagarés á satisfacer las cantidades que en cada uno de ellos se fijan á las personas que designasen los sujetos por él nombrados allí; y habiendo sido designado el *Crédito Castellano*, este podia pedir el pago y debia condenarse á la quiebra á que le hiciese.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que si bien los pagarés de que se trata no están extendidos con las formalidades que exige el Código de Comercio, ni les son aplicables sus disposiciones, tambien es evidente que dichos pagarés contienen una obligacion eficaz á cargo del concurso, con arreglo al derecho comun:

Considerando que tratándose de obligaciones cuya certeza y legitimidad no se han puesto en duda, sea la que quiera la forma en que estén contraídas, son exigibles conforme á lo dispuesto en la ley del Ordenamiento, ó sea la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que la cesion de acciones hecha por los tenedores de los pagarés en favor del *Crédito Castellano* ha trasferido á este el derecho para exigir su importe en la forma que le corresponda en concurrencia con los demás acreedores de la quiebra; sin que haya sido precisa la intervencion del deudor, porque no se trataba de novacion del contrato ni de la sustitucion de un deudor por otro:

Considerando, por todo, que la sentencia, al absolver á la sindicatura de la demanda propuesta por el *Crédito Castellano*, ha infringido dicha ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la sociedad mercantil *Crédito Castellano*, y en su consecuencia revocamos la sentencia dictada en 3 de Abril de este año por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, y condenamos á la sindicatura de la quiebra de D. Adrian Micieces á que reconozca los créditos que contienen los pagarés presentados por el *Crédito Castellano*, valor total de 197.420 rs. vn., dándoles en su día el lugar y grado que les corresponda entre los demás acreedores de la quiebra; devuélvase al mismo *Crédito Castellano* el depósito de los 550 escudos, y los autos á dicha Real Audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco votó en Sala y no firma por estar enfermo: Ventura de Colsa y Pando.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Luisa Borrell y Montells, con sorte de D. Pelegrin Oliana, de quien se halla separada judicialmente, con D. Manuel Font, D. Lorenzo Serrat, D. José Mas y D. Jose Rigalt, herederos de confianza de D. José Borrell y Montells, y con Doña Luisa Riera, viuda y usufructuaria del mismo, sobre nulidad de dicha institucion:

Resultando que D. José Borrell y Montells falleció en Barcelona el día 29 de Marzo de 1861 con testamento otorgado ante el Escribano D. José Rigalt en 16 de Febrero del citado año, por el que nombró albaceas y ejecutores testamentarios á su mujer Doña Luisa Riera, á D. Manuel Font, Cura párroco de San Cucufate, de donde era feligrés el testador, á D. Lorenzo María Serrat y D. José Mas, Presbítero y Beneficiado de dicha parroquia, y al Escribano autorizante: que legó á su hermana Doña Luisa Borrell, mientras estuviese divorciada de su marido, la pension de 6 rs. diarios, y el usufructo de toda su herencia á su citada esposa mientras se mantuviese viuda; é instituyó herederos universales á los hijos que dejase, sustituyéndoles para el caso de no tenerlos, é instituyendo por sus herederos de confianza, á sus citados cuatro albaceas, á fin de que pusieran en ejecucion lo que con secreto natural les dejaba recomendado, así de palabra como por escrito, sin dar cuenta ni razon á persona alguna, y facultándoles para que en caso de faltar alguno subrogasen á la persona que fuera de su agrado; y para en el caso de que por las leyes vigentes ó por otras que se promulgasen no pudiese tener lugar la indicada confianza, les sustituyó é instituyó heredero universal á su pariente más cercano en primera línea del pueblo de Mollerusa, sin que pudiera vender sus bienes hasta que no tuviera hijos que llegasen á 25 años, y mediante la condicion de que así unos como otros deberian perpétuamente cumplir la confianza que tenia hecha á sus citados herederos, mostrándoles anualmente y con documentos fehacientes haberla cumplido:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1863 entabló demanda Doña Luisa Borrell, exponiendo que en la última enfermedad de su citado hermano le habia confesado el segundo de sus herederos de confianza, D. Lorenzo Serrat, de la comunidad de San Cucufate, á la cual pertenecian tambien los Presbíteros D. Manuel Font y D. José Mas: que la institucion de heredero hecha á favor del que escribia el testamento era nula, segun lo dispuesto en la ley 10 *Digesto, de his que pro non scriptis habentur*; y que asimismo lo era la ejecutada á favor del confesor en la última enfermedad, sus parientes, comunidad ó iglesia, con arreglo á la ley Recopilada y Real cédula de 30 de Mayo de 1830, segun las que, los bienes de que el testador hubiese dispuesto contravinando á ellas, debian pasar á los parientes abintestato, que lo eran en el caso actual la demandante y su hermana, como las más próximas; y en su virtud pretendió que se declarase nula la institucion de herederos de confianza hecha por D. José Borrell á favor de los cuatro citados, adjudicándose en su consecuencia á la demandante la mitad de los bienes dejados por aquel:

Resultando que los herederos de confianza de D. José Borrell impugnaron la demanda, alegando que el Notario D. José Rigalt, que habia autorizado el testamento, habia consentido aquel nombramiento á su favor únicamente por complacer al testador, estando pronto á hacer renuncia de él si habia de ser obstáculo para que se cumpliese su voluntad: que no era cierto que Don Lorenzo Serrat hubiese confesado á Borrell en su última enfermedad, creyendo que el confesor habia sido D. Miguel Freixer, Beneficiado de Santa María del Mar, por lo cual no tenian aplicacion las leyes citadas de contrario, así como tampoco la del *Digesto*, que tenia por no escrita la institucion de heredero hecha por el que escribia el testamento; puesto que además de ser cuatro los nombrados, no era la herencia propiamente dicha, sino solo un cargo sin utilidad ni emolumento; y que, por último, en ningun caso podian los bienes pasar á la demandante, por ser clara la voluntad del testador de excluirla:

Resultando que, sustanciado el juicio en rebeldía de Doña Luisa Riera, se recibió el pleito á prueba, y que á instancia de la demandante aseguraron cuatro testigos que D. Lorenzo Serrat habia confesado á Borrell en su última enfermedad, constándoles por habérselo oído á aquel; habiendo declarado, á solicitud de los demandados D. Miguel Freixer, que efectivamente habia confesado á Borrell el 18 ó 19 de Marzo; y D. Pablo Ferri que el 28 del mismo le habia administrado el Viático, habiéndole ántes reconciliado á su instancia:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona dictó

en 29 de Mayo de 1866 sentencia revocatoria, absolviendo á los demandados de la demanda, consignando como fundamentos, que no estaba probado el hecho en que aquella se apoyaba, de haber sido D. Lorenzo Serrat el confesor en la última enfermedad de Borrell; y que el haberse nombrado á D. José Rigalt heredero no viciaba la institucion, porque excluido de la herencia quedaban los otros tres, en quienes se refundia el total de aquella y podian obtenerla eficazmente:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 15, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la Real cédula de Mayo de 1830, por concurrir la calidad de confesor del testador en D. Lorenzo Serrat, uno de los herederos instituidos.

2.º Las leyes 1.ª *Digesto, de his que pro non scriptis habentur*; la 1.ª, párrafo octavo y la 15 del mismo Código, *ad legem Corneliam*, con relacion al Escribano autorizante.

3.º Las mismas reglas de la sana crítica que se invocaban como fundamento del fallo; puesto que, segun ellas, los dichos sustancialmente conformes de tres testigos, por más que lo fueran de oídas á la parte á quien perjudicaban, producian prueba plena contra ella.

4.º La ley Recopilada y Real cédula citadas, por la circunstancia de aparecer de los autos que el Coadjutor de S. Cucufate, á cuya iglesia pertenecian los eclesiásticos instituidos, reconcilió al testador ántes de recibir el Viático.

Y 5.º La ley 12, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y el artículo 14 del decreto de Cortes de 20 de Setiembre de 1820, que previenen no pueda prohibirse la enajenacion de bienes raices por medios indirectos; prohibicion implícita que se desprendia del testamento de Borrell, en cuanto venia en él manifestado que el objeto de la confianza debia cumplirse perpétuamente, perpétuidad que envolvia la amortizacion de bienes necesaria para llevarlo á cabo.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que, con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde á la Sala sentenciadora apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, y que contra su apreciacion no procede el recurso de casacion, sino en el caso de haberse citado como infringida alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que al apreciar la referida Sala en el presente caso que el testador no fué confesado en su última enfermedad por uno de sus albaceas y herederos de confianza, usando de las facultades que le confiere el citado artículo, no ha faltado á regla alguna de sana crítica, porque no ha de atenderse exclusivamente al número de los testigos, sino á su calidad y á las circunstancias de sus aseveraciones, sin que por lo mismo se hayan infringido la ley 15, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y Real cédula de 30 de Mayo de 1830:

Considerando que la cuestion relativa al 4.º motivo del recurso no ha sido objeto de discusion en el pleito, y que por consiguiente no puede serlo de casacion:

Considerando que limitándose las leyes romanas que se citan como infringidas, á establecer que se tengan por no puestas en el testamento las cláusulas favorables al heredero, legatario ó albacea que las escribiese, la sentencia que al absolver de la demanda declara implícitamente válida la institucion relativa á los demás herederos de confianza, excluyendo al que escribió el testamento, no ha infringido el expresado precepto legal:

Y considerando que no estableciéndose en el testamento vínculo ni otro gravámen con carácter de perpétuidad, carecen de aplicacion y no han sido por lo tanto infringidas la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni el art. 14 del decreto de las Cortes de 20 de Setiembre de 1820;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Luisa Borrell, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Debiendo subastarse la trasformacion por la industria nacional de 50.000 armas portátiles de fuego al modelo de 14 de Diciembre de 1867, con arreglo y sujecion al pliego de condiciones que se acompaña, y ha sido aprobado por Real orden fecha 7 del actual mes de Enero, se convoca á una formal licitacion que tendrá lugar el 30 del mismo, á la una de su tarde, ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Direccion general de Artillería.

Madrid 10 de Enero de 1868.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, Carlos Lopez del Hoyo.

*Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la trasformacion de 50.000 armas al modelo aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1867, con arreglo á lo prevenido en la dicha Real orden y anterior de 21 de Abril del mismo año.*

### CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La trasformacion, respecto á forma, dimensiones y calidad de

materiales, se hará con arreglo á los modelos aprobados, que se tendrán de manifiesto en la Direccion general de Artillería desde el día que se anuncie la subasta, y hora de once de la mañana á cuatro de la tarde. El rematante, una vez recaída la Real aprobación de la subasta, recibirá en calidad de devolución un ejemplar de dichos modelos y plantillas de reconocimiento.

Art. 2.º Será potestativo al contratista reconocer las armas que se le entreguen para la trasformacion, y no admitir sino las que tengan en la culata del cañon el calibre y gruesos reglamentarios.

Art. 3.º El reconocimiento, prueba y recepcion de las armas transformadas se verificará al pié de fábrica por una comision de Oficiales de artillería que al efecto nombrará el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

Art. 4.º El exámen versará: primero, acerca de la resistencia y bondad de las piezas; y segundo, acerca de las dimensiones y ajustes de todas las que constituyan la trasformacion.

La prueba consistirá en un disparo hecho con un cartucho metálico de los que en las armas han de usarse, un taco de cuartilla de papel de estraza, atacado con tres golpes de baqueta á buen aire, otra bala y otro taco colocado del mismo modo.

Despues de esta prueba se harán con cada arma 10 disparos ordinarios.

En estas pruebas la pieza de cierre no ha de romperse ni salir de su alojamiento, conservando su fácil manejo.

La que no satisfaga á estas condiciones será desechada, marcando las piezas como inútiles, á menos que á juicio de la comision puedan recomponerse y someterse á nueva prueba.

El muelle del extractor, en los 11 disparos que con cada arma se hagan, debe funcionar arrojando el cartucho hasta la distancia de 25 centímetros de la base del cañon.

Las dimensiones y ajustes de las piezas del cierre se reconocerán por medio de plantillas, y con calibradores la reserva del cañon, examinando además á la vista si las generatrices de dicha reserva son perfectamente rectas. Si el cañon fuese desechado por causa de la trasformacion, será de cuenta del contratista su reemplazo, á cuyo fin la fábrica de Oviedo le facilitará los que necesite al precio que tiene marcado.

Cuenta del contratista será tambien el reemplazo de cualquiera otra parte del arma que él inutilice.

Art. 5.º Todas las armas aprobadas se marcarán como está prevenido, cesando desde aquel momento la responsabilidad del contratista respecto á la trasformacion.

Art. 6.º Los Oficiales y maestros de la comision receptora tendrán el derecho de inspeccionar los trabajos de la trasformacion con objeto de asegurarse de la clase de materiales que se empleen.

Art. 7.º Serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocasione la trasformacion, prueba, reconocimiento y almacenaje de las armas, exceptuando las municiones y los sueldos del personal facultativo y pericial que constituya la comision receptora en cada punto.

Art. 8.º Las dificultades que pudieran surgir en los reconocimientos y prueba, por falta de avenencia de las partes, se elevarán al Gobierno para su resolucion.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 1.º La subasta que ha de celebrarse para contratar solemnemente por pública licitacion la trasformacion de 50.000 armas portátiles, entre fusiles modelo de 1859 y carabinas de 1567, al modelo á cargar por la recámara, aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1867, con sujecion á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 21 de Abril de dicho año y posteriores de 14 y 19 de Diciembre del mismo, tendrá lugar el día 30 de Enero de 1868, á la una de la tarde, en la Direccion general de Artillería, ante el Excmo. Sr. Director general del arma, Junta superior Económica, Jefe de la Seccion del material y Asesor general del cuerpo, con asistencia del Escribano del Juzgado del mismo, que constituirá el tribunal de subasta.

Art. 2.º El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta lo consignará el Gobierno de S. M. en pliego cerrado y sellado que será en poder del Presidente del tribunal de subasta media hora ántes de la anunciada para la celebracion del acto.

Art. 3.º Las 50.000 armas que por ahora han de transformarse se dividen en 10 lotes de á 5.000 cada uno.

Art. 4.º Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que unido á este pliego se publicará, bien por uno ó más lotes, pero separadamente, y acompañando á ellas en garantía el resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 1.500 escudos para cada lote, en metálico ó valores del Estado admisibles segun las leyes vigentes, que representen igual suma al tipo de la cotizacion oficial del día anterior al de la subasta.

Art. 5.º Para tomar parte en la licitacion se requiere que los proponentes sean españoles ó avecinados en el reino más de un año, por deber recaer este servicio en favor de la industria particular armera nacional.

Art. 6.º Los autores de las proposiciones podrán ser representados para concurrir á la subasta, exhibiéndose por los representantes al tribunal el poder que les acredite como tales, que se hará constar en el expediente, quedando unidos al mismo dichos documentos si resultasen ser de las más benéficas las que tengan representante, y de lo contrario se devolverán á los interesados.

Art. 7.º Las proposiciones se empezarán á admitir desde media hora ántes de la fijada para la subasta por el tribunal de ella, que estará ya constituido, y se entregarán al Presidente en pliegos lacrados y sellados que irán numerándose por el orden con que se presenten; y entregados que sean no podrán ya retirarse.

Art. 8.º Los proponentes expresarán en sus ofertas, y segun se indica en el modelo ya citado en el art. 4.º, el tiempo en que se comprometan á verificar la trasformacion, procurando sea en el menor plazo posible; circunstancia que, como se verá más adelante, ha de dar preferencia á la adjudicacion en

caso de resultar proposiciones iguales respecto á los demás extremos; pero en la inteligencia de que será potestativo del Gobierno de S. M. desear las en que se ofrezca ser la trasformacion á plazos que á su juicio considere excesivos, aun cuando hayan sido aceptadas y declarado en su favor el remate por el tribunal de subasta.

Art. 9.º Llegada la hora anunciada para la celebracion de la subasta, ya no podrá admitirse proposicion alguna, y se dará principio al acto con la lectura de los anuncios y el presente pliego de condiciones; despues de lo cual, si los proponentes tuvieran alguna duda, podrán expresarla y pedir las aclaraciones que estimen necesarias; en la inteligencia que despues ya no podrán hacerse: y seguidamente empezarán abrirse por el Sr. Presidente los pliegos que hayan sido presentados, segun el orden con que lo fueron, publicándose por el Escribano que actuará de Secretario el contenido de aquellos en alta voz. Terminada la lectura de las proposiciones, se procederá á la apertura y publicacion en iguales términos del pliego que contenga el precio límite.

Art. 10. Conocido y publicado el precio límite, se procederá á la adjudicacion de los 10 lotes en favor de las proposiciones más ventajosas, teniendo presente lo expresado en el art. 8.º y en los dos siguientes.

Art. 11. A este fin serán desechadas todas las que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas con estricta sujecion al modelo, las que no contengan la garantía exigida, las que sus autores no se hallen presentes ó representados en la forma prevenida, las que se hallen con enmiendas ó raspaduras no salvadas, y las suscritas por personas que no sean conocidas por españoles ó avecinados en el reino, como se ha dicho, justificado competentemente.

Art. 12. Para la preferencia que debe darse á las proposiciones que resulten admisibles dentro del precio límite, se observará el orden natural por el beneficio que ofrezcan relativamente á aquel; y en absoluta igualdad, las en que prometan sus autores la trasformacion en ménos tiempo; y si para el último lote resultase dos ó más proposiciones tambien en un todo iguales, contendrán sus autores entre sí oralmente hasta media hora por bajas al tanto por ciento del total importe de las 5.000 armas y rebajas de tiempo para la trasformacion, decidiéndose por la suerte, á presencia de los interesados, en caso de que ninguno mejorase su oferta.

Art. 13. Los autores ó representantes de las proposiciones á favor de las cuales tenga lugar el remate firmarán el acta del mismo.

Art. 14. Las cartas de pago de los depósitos hechos como garantía de las proposiciones pertenecientes á las aceptadas en remate quedarán unidas al expediente, y las demás serán devueltas en el acto á los interesados.

Art. 15. El remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobación; pero los autores de las proposiciones en que haya recaído el servicio quedarán obligados al cumplimiento del compromiso desde la adjudicacion de los lotes.

Art. 16. A los ocho días siguientes, contados desde el de la notificacion de la Real aprobación del remate á los interesados, deberán estos tener formalizadas las correspondientes escrituras públicas de obligacion ante la Escribanía del Juzgado de la Direccion general de Artillería; bajo el supuesto de que, si alguno se quedase con más de un lote, podrán ser todos incluidos en una misma escritura.

Art. 17. Las 50.000 armas que se subastan por el pronto serán entregadas en esta corte á los rematantes, los cuales las conducirán á las capitales de provincia ó puntos que designe la Direccion general de Artillería, dentro de la provincia en donde deban ser transformadas, para que queden en depósito, y de donde podrán sacar los mismos el número que tengan por conveniente para la trasformacion, dejando en garantía de las que saquen de este depósito su importe, al respecto de 27 escudos 363 milésimas por fusil fabricado en Oviedo, 31 escudos 900 milésimas por los de otras procedencias, 26 escudos 171 milésimas por carabina fabricada en Oviedo, y 29 escudos 100 milésimas por las de las demás procedencias; y acreditada que sea por los mismos la devolución del armamento transformado y reconocido, se verificará la de los respectivos depósitos efectuados en metálico ó su equivalencia en papel en la Caja de Depósitos ó las sucursales. Si el Gobierno de S. M. creyese conveniente designar otros puntos que esta corte para la salida y destino ulterior del armamento, el cuerpo de artillería abonará ó deducirá un tanto por cada 100 kilogramos de más ó ménos, segun las diferentes distancias que haya en tre ámbos puntos.

Art. 18. Además de estas garantías, deberán los rematantes, para responder al Estado de la seguridad de sus compromisos, aumentar sobre la imposicion hecha en la Caja de Depósitos para tomar parte en la subasta, hasta el 8 por 100 del importe de la trasformacion al precio tipo rematado, con el carácter tambien de depósito necesario, y conforme queda prevenido respecto al otro en el artículo anterior: esta garantía no será devuelta á los contratistas hasta que acrediten en la Direccion general de Artillería haber terminado sus compromisos satisfactoriamente.

Art. 19. Si el contratista no formalizase su escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el plazo marcado, como tambien si faltase á las condiciones del contrato que no sea resarcible con las penas de apremio que se impondrán, se tendrá por rescindido aquel á perjuicio del rematante, procediéndose á nueva subasta si se estimase apelar á este medio, sufriendo la diferencia de los precios á que se subastasen nuevamente, el depósito y luego de sus demás bienes.

Art. 20. El armamento que haya de transformarse será entregado á los contratistas en esta corte ó punto que se designe, segun se expresa en el artículo 17, siendo de cuenta de los mismos el transporte hasta la localidad donde deban quedar en depósito, y desde este al sitio donde hayan de sufrir la trasformacion, é igualmente cuidarán de su empaque cuando sea reconocido y admitido por la comision receptora, costeando tambien el transporte de restitution á esta corte; pero los cajones de empaque les serán facilitados por los Parques de artillería, á condicion de devolverlos en estado de utilidad á la terminacion del servicio.

Art. 21. El armamento dedicado á la trasformacion no podrá de manera alguna sacarse del territorio español en la Península.

Art. 22. Debiendo ser reconocido el armamento transformado al pié de las respectivas fábricas por la comision que se nombre al efecto, aprobado que sea no se exigirá á los contratistas más responsabilidad respecto á la conduccion á esta corte que la que compete en un trasporte ordinario por deterioro ó desperfectos de los efectos trasportados, y será obligacion de los mismos entregar el armamento en los almacenes que se les designe.

Art. 23. Los fusiles y carabinas que despues de transformados sean desechados como inadmisibles por la comision de reconocimiento, con la circunstancia de tener defectos por los cuales absolutamente puedan ser recompuestos y quedar en estado de buen servicio, serán marcados para conocerlos como desechados, descontándose á los contratistas de sus devengos, al tipo de valoracion dada por cada fusil y carabina, el importe de las armas que sean, practicándose igual deduccion respecto á los que deje de entregar por pérdidas en los trasportes y desperfectos sufridos que constituyan su absoluta inservibilidad.

Art. 24. El Jefe de la comision que examine al pié de la fábrica el armamento transformado cuidará de extender certificacion en debida forma para que los contratistas acrediten con ella haber sufrido el reconocimiento y aprobacion de cada remesa de armas que hagan, sirviendo este documento de guia y resguardo á la recepcion definitiva en esta corte, estampándose á continuacion de la misma certificacion la autorizada nota responsiva firmada por el Depositario de efectos con intervencion del Jefe del detall. Y estos documentos serán los que sirvan tambien á los contratistas para acreditar sus entregas de armas y justificar los pagos que se hagan por este servicio de transformacion.

Art. 25. En el caso de faltar los contratistas á la entrega del armamento transformado al vencimiento del plazo que haya sido estipulado respectiva-

mente, que empezará á contarse desde la fecha en que se les notifique la Real aprobacion de remate, se les impondrá el apremio pecuniario ó descuento del 10 por 100 correspondiente al importe de las armas que tuviesen por entregar, y se irá recargando progresivamente al vencimiento de cada mes que trascurra otro 10 por 100.

Art. 26. Los pagos de las armas reformadas se harán en esta corte por cada 1.000 que entreguen los contratistas.

Art. 27. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de escritura y demás que puedan originarse por consecuencia de la subasta ó falta de cumplimiento del compromiso.

Art. 28. En todo lo que no esté expresamente consignado en este pliego de condiciones, se estará á cuanto previene respecto á contratos públicos la Real instruccion de 3 de Junio de 1852 para celebracion de los mismos y procedimientos á que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1868.—El Director general, José Luciano Campuzano.—Hay una rúbrica.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, domiciliado en tal punto, tal calle, número tantos, enterado de cuanto contiene el anuncio del pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en la GACETA del Gobierno de S. M., para contratar en pública licitacion la transformacion de 50.000 armas portátiles de fuego al modelo de 1867, cargadas por la recámara, se compromete á verificar la de 5.000 que constituye cada lote, al precio cada una de *tantos* escudos y *tantas* milésimas (por letra), en el período de *tantos* meses, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. 110.

*CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.	

BENEFICENCIA.

MES DE ENERO DE 1867.

12.822	Oviedo.....	Obra pia de Ambas.....	4'409	146'066	2'056
12.823	Idem.....	Idem de Collera.....	24'970	832'333	10'398
12.824	Idem.....	Idem de Palacio y Farina.....	1'098	36'600	0'502
12.825	Idem.....	Idem de Nevares.....	16'101	536'697	6'782
12.826	Idem.....	Hospital provincial.....	3'438	114'599	1'691
12.827	Idem.....	Obra pia de Tineo.....	39'755	1.325'166	19'060
12.828	Valencia.....	Hospital general de Valencia.....	79'951	2.665'034	36'793
12.829	Idem.....	Idem de Enconill.....	3'814	127'134	1'682

MES DE FEBRERO.

12.830	Baleares.....	Hospital de Alayor.....	3'271	109'033	1'147
12.831	Oviedo.....	Obra pia de Collera.....	0'825	27'500	0'291
12.832	Idem.....	Idem de D. Diego Martin Solís.....	1'373	45'700	0'489
12.833	Idem.....	Idem de Tineo.....	8'790	293	3'274
12.834	Idem.....	Albergueria de pobres de Pesoz y Grandas de Salime.....	55'878	1.862'600	22'504
12.835	Idem.....	Hospital de Noreña.....	1'394	46'466	0'553
12.836	Idem.....	Malatería de Valloval.....	1'936	64'531	0'496
12.837	Valencia.....	Hospital de Enconill.....	0'977	32'568	0'369
12.838	Idem.....	Idem general de Valencia.....	2'953	98'434	1'118

MES DE MARZO.

12.839	Baleares.....	Hospital de Palma.....	3'269	108'966	1'083
12.840	Valencia.....	Idem de Enconill.....	1'336	44'534	0'369

MES DE ABRIL.

12.841	Baleares.....	Hospital de Sineu.....	2'595	86'500	0'618
12.842	Valencia.....	Idem de Gandía.....	0'378	12'600	0'078

MES DE MAYO.

12.843	Castellon.....	Hospital de Castellon.....	18'453	615'110	1'921
12.844	Lérida.....	Idem de Solsona.....	4'941	164'700	0'514
12.845	Idem.....	Idem civil de Lérida.....	3'772	125'733	0'620
12.846	Idem.....	Idem de la Misericordia de Vich.....	8'266	275'533	1'244
12.847	Valencia.....	Idem de Requena.....	2'766	92'200	0'257
12.848	Idem.....	Idem de la Ollería.....	1'292	43'067	0'208
12.849	Idem.....	Idem de Enconill.....	0'666	22'201	0'071

MES DE JUNIO.

12.850	Lérida.....	Hospital de Lérida.....	28'415	947'166	0'389
12.851	Idem.....	Idem de pobres de Solsona.....	3'706	123'533	0'030

MES DE JULIO.

12.852	Lérida.....	Hospital de Seo de Urgel.....	5'787	192'900	2'869
12.853	Idem.....	Idem de Tiurana.....	0'445	14'833	0'187
12.854	Idem.....	Idem del Santo Cristo de Balaguer.....	4'863	162'100	2'398

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE ENERO DE 1867.

12.855	Oviedo.....	Rectoría de Gramática en Llanes.....	1'748	58'266	0'857
12.856	Idem.....	Escuela de Llanes.....	1'646	54'866	0'798
12.857	Idem.....	Idem de Ardisana en Llanes.....	1'565	52'165	0'766
12.858	Idem.....	Colegio de los Verdes de Oviedo.....	5'463	182'100	2'649
12.859	Idem.....	Cofradía del Apóstol San Pablo en San Tirso de Oviedo.....	8'190	273	3'747
12.860	Idem.....	Escuela de Posada.....	1'655	55'166	0'811
12.861	Idem.....	Idem de Pedregal.....	1'302	43'400	0'542
12.862	Idem.....	Idem de Noriega en Rivadaveva.....	0'989	32'966	0'430
12.863	Idem.....	Idem de Cardá en Villaviciosa.....	1'655	55'166	0'811

MES DE FEBRERO.

12.864	Oviedo.....	Escuela de Bibano en Llanes.....	1'098	36'599	0'394
12.865	Idem.....	Idem de Calead.....	3'967	132'233	1'515
12.866	Idem.....	Idem de Llanes.....	4'486	149'532	1'615
12.867	Idem.....	Idem de la Riera.....	0'957	31'899	0'385
12.868	Idem.....	Colegio de Recoletas de Oviedo.....	2'744	91'466	1'105
12.869	Idem.....	Idem de San Pedro de los Verdes de Oviedo.....	8'172	272'400	2'980
12.870	Idem.....	Cofradía de San Pablo Apóstol en San Tirso de Oviedo.....	2'724	90'800	0'985
12.871	Idem.....	Hospital de Faedo.....	2'807	93'566	1'153
12.872	Idem.....	Idem de Santiago de Luarca.....	2'243	74'766	0'901

MES DE MAYO.

12.873	Lérida.....	Instrucción pública de pobres de Llimiana.....	19'940	664'666	2'239
--------	-------------	--	--------	---------	-------

Madrid 9 de Diciembre de 1867. —Martinez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
9 908	100.000	Madrid.
1.181	50.000	Alberique.
7.554	20.000	Madrid.
4.682	10.000	Sevilla.
7.455	5.000	Valladolid.
11.238	2.000	Málaga.
4.216	2.000	Puenteareas.
1.136	2.000	Madrid.
4.539	2.000	Idem.
14.529	2.000	Idem.
7.516	2.000	Idem.
7.339	2.000	Sevilla.
6.116	2.000	Cádiz.
7.607	2.000	Santander.
1.289	2.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos coneedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Vicenta Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

María Fernandez de N.  
Adelaida Soler y Caridad de Antonio.

Colegio de la Paz.

Ciriaca Fernandez de Blas.  
Margarita Alvarez de Francisco.  
Matilde Fernandez de Sotero.  
Madrid 11 de Enero de 1868. —C. Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE ENERO DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 850 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
7 de 2.000.....	14.000
10 de 1.000.....	10.000
830 de 200.....	166.000
<b>850</b>	<b>280.000</b>

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendq

reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. —El Director general.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general del cuerpo, se saca á pública subasta la conducción y distribución de 415 postes y 335 aisladores á la línea de Extremadura, en el trayecto comprendido entre esta corte y Talavera de la Reina, al tipo de 800 milésimas por poste y 4 escudos por el total de los aisladores, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los postes se tomarán en la estacion del ferro-carril del Mediodía, y se distribuirán en los puntos de la línea que designe un funcionario del cuerpo que al efecto deberá acompañar al conductor de los carros, dejándolos en un punto apartado del camino, donde no puedan obstruir el tránsito ni queden expuestos á deterioros, no teniendo derecho el contratista á exigir ayuda á los funcionarios del cuerpo para cargar ni descargar el material. Los aisladores se tomarán del almacén de esta Subinspeccion, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 4, distribuyéndose del mismo modo que los postes.

2.ª El rematante no tendrá derecho á reclamar el pago hasta despues de terminado el servicio, debiendo percibir su importe en virtud de libramiento contra el Tesoro público, mediante certificación expedida por esta Subinspeccion de haberse verificado el servicio á completa satisfaccion.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la apoderacion de la Direccion general la cantidad de 20 escudos, que se reintegrarán á los postores cuyas proposiciones resulten inadmisibles, quedando en depósito la de aquel á cuyo favor se haya adjudicado; hasta despues de terminado el servicio, en cuya época le será devuelto por la misma dependencia en que hizo el depósito.

4.ª y última. Las proposiciones se presentarán en la forma general adoptada para todos los servicios públicos.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual, á las dos de su tarde, en la oficina de esta Subinspeccion, sita en la estacion central, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid 2 de Enero de 1868. —El Subinspector, Justo Ureña. 3519

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.429.278 escudos 835 milésimas en esta forma:

- 1.427.195,802 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
- 2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.429.278,835

De esta suma se aplicarán:

746 escudos á la Deuda preferente, que es el capital circulante en el dia por consecuencia de liquidacion practicada en Diciembre último, y que se abonarán á la par, segun se tiene consignado en anuncios anteriores, y

1.428.532,835

á la Deuda no preferente, goce ó no interés;

1.429.278,835

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Febrero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 7 de Enero de 1868. —El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º —El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Vereterra:

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase . . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . y . . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Enero de 1868.

SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de

Las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los días 3 y 4 de Febrero próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta los días 6 y 7 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el día señalado para la subasta se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 7 de Enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar el día..... de Febrero próximo en la Dirección de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprendió el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Enero de 1868.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia en esta corte de D. Manuel Sevilla, Administrador que fué de Propiedades de la provincia de Zaragoza, se le cita por el presente á fin de que se persone en esta Administración de mi cargo, Sección primera, Negociado de Alcances, con el objeto de hacerle entrega de un documento que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1868.—José Rivero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Jimenez Algora, conductor que fué de caudales de las minas de Almadén, ó á sus herederos, caso de que hubiera fallecido, para que se presenten en esta Administración, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que de no efectuarlo al tercero día les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta saca á pública subasta el suministro de 161.112 kilogramos de patatas que se calcula próximamente consumirán al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 612 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe total de los 161.112 kilogramos de patatas que se ha calculado consumirán al año los establecimientos provinciales; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 días de hallarse anunciado en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral por sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., enterado del pliego de condiciones que inserta el *Diario oficial de avisos*, fecha....., para la subasta del suministro de patatas para los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte, se compromete á suministrar á los referidos establecimientos las patatas que necesiten, con estricta sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego..... (aquí la cantidad, escrita en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 3520

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Enero de 1868, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.*

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Sección 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	55.776	130	112	242
Idem 3.ª.....	65.712	333	»	333
Idem 4.ª.....	38.430	189	»	189
<i>Plazuela de San Millán, núm. 11.</i>				
Sección 5.ª.....	23.703	116	7	123
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Sección 6.ª.....	18.780	99	7	106
TOTALES.....	202.401	867	126	993

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1.ª.....	187.526,70	71	101	172

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Benito del Collado y Ardanuy.—Conde de Iranzo.—Julian Mendieta.—Juan Travesedo.—Antonio Baquer y Retamosa.—Marqués de Valmediano.—Marqués de San Isidro.—Conde de Goyeneche.—Antonio Campesino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castellolí, en esta provincia, dotada con el haber anual de 100 escudos, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente.

Barcelona 2 de Noviembre de 1867.—Romualdo Mendez de San Julian.  
3405—1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Granada del Panadés, en la provincia de Barcelona, dotada con el haber de 150 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á esta plaza pueden presentar al Alcalde del citado pueblo

sus solicitudes, acompañadas de hojas de méritos y servicios, durante el plazo de 30 días, á contar desde el de la insercion del presente.

Barcelona 18 de Octubre de 1867.—Romualdo Mendez de San Julian.  
3406—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María del Invierno, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 12 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.  
3407—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escalada, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro.  
3408—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tubilla de Lago, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 18 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.  
3409—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Olalla de Burbua, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 9 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro.  
3410—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 19 de Agosto de 1867.—Pablo de Castro.  
3411—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torviscoso, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 16 de Agosto de 1867.—Felipe de Nassarre.  
3412—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olvera, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, las personas que se consideren

en aptitud de obtenerla segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 3 de Diciembre de 1867.—Francisco Belmonte.  
3413—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Chisbert se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion anual consistió en 400 escudos pagados de fondos municipales. Los que deseen desempeñarla se servirán solicitarla dentro de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirigiendo sus instancias documentadas á la Secretaria de aquel Ayuntamiento; todo con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 2 de Noviembre de 1867.—José Escrig.  
3414—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Catí, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las personas que la soliciten pueden presentar sus instancias al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la provision se verificará con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 4 de Octubre de 1867.—José Escrig.  
3416—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de Reales órdenes de 10 de Diciembre último, y de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 del citado mes, este Gobierno civil ha señalado los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero próximo, y hora de las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden en esta provincia, correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, bajo la presidencia de mi Autoridad ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto en el mismo punto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Zamora 11 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Pascual Mendez Morán.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 11 de Enero de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número...., que empieza en.... y concluye en...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

## CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º—Desde el kilómetro 226 al 232.—Presupuesto: 1.486 escudos 950 milésimas.—Fecha para la subasta, el 3 de Febrero.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º—Desde el kilómetro 246 al 248.—Presupuesto: 2.532'200.—Idem id.

Idem de id. á id.—Trozo 3.º—Desde el kilómetro 259 al 264.—Presupuesto: 819'375.—Idem id.

Idem id. de Villacastin á Vigo.—Trozo 1.º—Desde el kilómetro 115 al 125 ámbos inclusive.—Presupuesto: 759 escudos.—Fecha para la subasta, el 4 de Febrero.

Idem id. id.—Trozo 2.º—Desde el kilómetro 129 al 138 id. id.—Presupuesto: 828 escudos.—Idem id.

Idem id. id.—Trozo 3.º—Desde el kilómetro 139 al 148 id. id.—Presupuesto: 874 escudos.—Idem id.

Idem id. id.—Trozo 4.º—Desde el kilómetro 149 al 172 id. id.—Presupuesto: 1.932 escudos.—Idem id.

Idem de 2.º orden de Valladolid á Salamanca.—Trozo único.—Toda la línea.—Presupuesto: 1.131'600.—Fecha para la subasta el 5 de Febrero.

Idem id. de Tordesillas á Zamora.—Trozo único.—Toda la línea.—Presupuesto: 1.148'574.—Idem id.

Idem de tercer orden de Ataajos á Fuentesauco.—Trozo único.—Toda la línea.—Presupuesto: 1.148'574.—Fecha de la subasta, el 6 de Febrero. 3483

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporacion, y su provision tendrá lugar en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, teniéndose en cuenta para la misma lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Granja de Torrehermosa 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Hena de Estrada. 3404—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCUDÍA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcudia de Veo se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion es la de 1.500 rs., ó sean 150 escudos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Síndico de la Municipalidad dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcudia de Veo 11 de Octubre de 1867.—Por orden del Sr. Alcalde, Pedro Isach, Secretario interino. 3415—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MUNILLA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Munilla, en la provincia de Logroño, con la dotacion de 100 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por asistencia de 150 familias pobres.

El Cirujano agraciado podrá tambien igualarse con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Munilla 14 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Benito Enciso. 3503

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TUDELILLA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Tudelilla, en la provincia de Logroño, con la dotacion anual de 120 escudos pagados del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y 730 escudos que satisface una junta de los vecinos bien acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Tudelilla 20 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Servando Sujo. 3502

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RINCON DE SOTO.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Rincon de Soto, en la provincia de Logroño, con la dotacion la primera de 130 escudos, y la segunda con la de 80 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia á 70 familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Rincon de Soto 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Aniceto Fernandez. 3501

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JAVALQUINTO.

D. Mateo Gomez y Ruiz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que la corporacion municipal que presido ha acordado se publique la vacante de Médico-cirujano titular de la misma, que está dotada con 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales, y además el que la obtenga podrá tener el producto de igualas voluntarias ó visitas de los vecinos no pobres de este pueblo, que tiene 497, segun le convenga.

Los que aspiren á dicha plaza de Médico-cirujano titular dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas de sus títulos de Médicos-cirujanos y justificaciones de los méritos contraidos en su carrera, en el término de 30 dias, contados desde aquel en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Javalquinto á 15 de Noviembre de 1867.—Mateo Gomez.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Mateo Ruiz y Ruiz, Secretario. 3499

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEIVA.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Leiva Rio Tiron, en la provincia de Logroño, dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres, y 250 fanegas de trigo á que ascenderá el producto de las igualas de los vecinos asociados.

Esta poblacion está situada sobre el rio Tiron, partido de Santo Domingo; su clima y temperatura es apacible, y el terreno llano: su poblacion es la de 160 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Leiva 17 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Eusebio Ruiz. 3500

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARGORDO.

D. Miguel del Moral Beltran, Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta; y estando aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha titular, se anuncia por medio del presente y por termino de 30 dias, para que los aspirantes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los títulos académicos que cada uno tenga. Dicha plaza está dotada con 12.000 rs. anuales, 3.000 del presupuesto municipal y 9.000 de los igualados, cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres vencidos.

Villargordo 12 de Octubre de 1867.—Miguel del Moral.—Amando de Aguilera. 3498

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMONTE.

Encontrándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y además las igualas de los vecinos no pobres, y sujeto á las condiciones que constan del expediente aprobado al efecto, se ha de proveer entre los aspirantes cuyas solicitudes se presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almonte 1.º de Diciembre de 1867.—Juan Orihuela.—El Secretario, Vicente María de Mendoza. 3497

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUCENA DEL PUERTO.

D. Márcos Vivas Picon, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que se encuentra vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 630 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios y Beneficencia municipal, y además las igualas de los vecinos no pobres, entendiéndose que respecto de estas no tiene para su cobro ninguna intervencion el Ayuntamiento; si se exceptúa la proteccion administrativa que previene la ley.

El pliego de condiciones del contrato que se formalice estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remitirán dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, sirviendo de guia para la remision de aquellas la caja de Correos de Niebla.

Lucena del Puerto 26 de Noviembre de 1867.—Márcos Vivas. 3496

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA BÁRBARA.

Hallándose vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta poblacion, dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, se hace saber á los aspirantes á la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias sus solicitudes documentadas, á fin de que pueda tener efecto lo que dispone el art. 16 del reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Santa Bárbara 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Macías. 3495

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BEAS.

D. José Cruzado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos anuales cobrados de los fondos de Beneficencia municipal de la misma por semestres vencidos, y además las igualas que se pacten con estos vecinos: estando obligado á la asistencia de los pobres y demás condiciones que constan del pliego aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remitirán á esta Alcaldía dentro del término de un mes.

Beas 21 de Setiembre de 1867.—José Cruzado.—Sebastian Montero, Secretario. 3494

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CABEZAS RUBIAS.

D. Juan Macías Sanchez, Alcalde interino de esta poblacion.

Hago saber que la plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 200 escudos anualmente pagados del fondo municipal por visitar 70 familias pobres, y además 2 escudos por cada una que exceda de este número, se halla vacante desde el dia 30 del actual, por terminar el contrato celebrado con el que la desempeña; por cuya razon el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga así notorio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Municipio en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en

cuyo período pueden informarse de las condiciones formadas para la celebración del contrato; siendo una de ellas quedar en libertad el Facultativo con estos vecinos para la imposición de las iguales, así como para poder concertarse con los moradores de la aldea de San Benito, jurisdicción del Cerro y distante tres cuartos de legua de esta localidad.

Y para conocimiento de dichos Facultativos se forma el presente en Cabezas Rubias á 24 de Agosto de 1867. — Juan Macías Sanchez. 3493

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOTRIL.

D. José Jimenez Caballero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo del Il. Ayuntamiento y mayores contribuyentes se crea una plaza de Médico titular en esta ciudad, provincia de Granada, considerada como partido médico de primera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Su dotación consiste en la cantidad de 900 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, siendo obligación del Facultativo la asistencia de los pobres de solemnidad, hospital y cárcel, y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados que le pidan su asistencia será particular entre ellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril 23 de Diciembre de 1867. — J. Jimenez Caballero. — Juan de Dios Rodriguez, Secretario. 3492

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Noriega, ó sus herederos, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Administración, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, á satisfacer 80 escudos 200 milésimas que resulta estar adeudando al Tesoro por la íntegra anualidad de la capellanía fundada en la villa de Pliego por Catalina Vivo y consortes, de la que fué habilitado por el Sr. Juez colector en 11 de Julio de 1836, obligándose al pago de la cantidad referida; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 10 de Enero de 1868. — Andrés Pons. 3484

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Garrido, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias tierras procedentes de bienes nacionales, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración, ó autorice otra persona al efecto que responda del descubierto para con la Hacienda por el citado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, le parará al Sr. Garrido el perjuicio que haya lugar en el expediente ejecutivo que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 10 de Enero de 1868. — El Administrador, Pedro Amador Cantero. 3485

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Uría y Luanco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Antonio Benjumea y Muñoz, vecino de Herrera, que tuvieron principio en 21 de Noviembre último, y no habiéndose opuesto el deudor en el término legal á la declaración del referido concurso, ha quedado consentida. En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos sean acreedores á los bienes del D. Antonio, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 7 de Diciembre de 1867. — Felipe Uría. — Por mandado de dicho señor, Gabriel del Pozo. 3504

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia y bienes quedados al fallecimiento del Presbítero D. Cosme Ramon de Villar, Párroco que fué de la de San Pedro de Plecin, de Alles, en el concejo de Peñamellera, de este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezcan por sí ó á medio de representación legítima, si les conviniere, á mostrarse parte en el expediente de abintestado de dicho señor, en el que estoy entendiendo y pende á testimonio del infrascrito Escribano, advirtiendo á los que resulten interesados en el mismo y se hallasen ausentes; que respecto de ellos se sustancia el expediente con el Promotor fiscal de este Juzgado en su representación y hasta que comparezcan en el mismo; pues así lo tengo proveído en auto del día 4 del corriente.

Dado en Llanes á 5 de Enero de 1868. — Federico Valdés. — Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Pruenes. 3518

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia. — En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de concurso voluntario de D. Miguel Lamberti, se vuelve á convocar á junta á todos los acreedores del mismo para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Enero, á las once horas de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, debiendo los acreedores que se presenten hacerlo con los títulos justificativos de sus créditos, si ya no los hubiesen presentado; advirtiendo que la junta se llevará á efecto cualquiera que sea el número de los acreedores que se presentasen.

Madrid 3 de Enero de 1868. — El Escribano: por Castañeda, Antolin Murga. 3519

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Doña Ignacia Cabello, de estado casada, mayor de edad, que en 1865 habitaba en la calle de la Princesa, número 28, cuarto tercero, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma y otros consortes se instruye por desacato grave á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

3316

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Prudencia Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que la resultan en causa criminal pendiente contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

3518

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita por término de tres días á D. Pedro Aceitero Perez, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de la Montera, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, á fin de hacerle saber una providencia del Juzgado de Ciudad-Real; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Enero de 1868. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 3514

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama por segunda y última vez á Antonio Lopez Ramos, con objeto de que se presente en el citado Juzgado y Escribanía de D. Francisco Vivó, en el término de nueve días, á oír una notificación en la causa que se sigue á su instancia contra Luisa Colinas por injurias; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su acción, y serán de su cuenta las costas y gastos ocasionados.

3513

D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia del partido de Muros.

Hago notorio por medio del presente tercero anuncio, que D. Juan Antonio Calderon en 5 de Diciembre de 1866 ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; y á los efectos prevenidos en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria, se hace público para todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por las responsabilidades en que hubiese incurrido por razón de su cargo.

Dado en Muros á 7 de Enero de 1868. — Alejandro Cadarso. — Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez, Secretario. 3473

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, alias Oliveros, natural de Santa Cecilia da Frián, en el partido de Monforte, para que el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de un auto por el que se le confiere traslado del dictamen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolución de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros; pues si así lo hiciere le oire y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haga lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Enero de 1868. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 3471

D. Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente exhorto á las Autoridades locales, agentes de vigilancia pública y fuerza de la Guardia civil para que se sirvan emplear las oportunas averiguaciones á conseguir la captura y remisión á este Juzgado de Josefa Taboada y Carmen Granja, á fin de que sufran la pena que les corresponde por virtud de causa que se les formó en este Juzgado por sospechas de autoras y cómplices de hurto de dinero; pues al tanto el mismo se ofrece en casos iguales.

Santiago 4 de Enero de 1868. — Antonio del Rio y Cuesta. — L. Vicenté Rey, Escribano. 3470

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano actuario D. Pedro Mariano de Benito, se cita y emplaza á Benito García Fernandez, natural de esta corte, hijo de Alfonso y María, soltero, de oficio sillero y de 30 años de edad, que es licenciado de presidio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se le señalan se presente en dicho Juzgado, sito calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros consortes por robo; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1868.

3469

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Gonzalez Gomez, soldado licenciado del ejército de Puerto-Rico, á quien estoy sumariando por el delito de indisciplina, el que es natural de Gestosa, Ayuntamiento de Monte-rana, provincia de Orense, y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Gonzalez Gomez, señalándole la guardia del castillo de San Sebastian de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, con objeto de notificarle la sentencia que en la referida sumaria ha recaído; y de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el coitejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Vigo 31 de Diciembre de 1867.—El Capitan, Fiscal, Eduardo Sanchez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Rafael Madás. 3481

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé Francés y Poveda, vecino de la villa de Petrel, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda caber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto del monte denominado Alto de Peset, de la propiedad de particulares, situado en término de dicha villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 7 de Enero de 1868.—Juan Cayuela.—or mandado de S. S., José Amo. 3480

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Correspondencias particulares de Nápoles anuncian que Lord Clarendon se halla en aquella ciudad, donde se propone pasar el invierno.

El Conde Goltz, que ha vuelto de Berlin á París, ha celebrado dos conferencias con el Marqués de Moustier, Ministro de Negocios extranjeros.

El General Bataille, Jefe de la division de infantería francesa que ha sido trasladada de Civita-Vecchia á Viterbo, ha obtenido licencia por un mes, y habrá desembarcado el día 9 en Marsella.

Reproduciendo la *Gaceta de la Cruz* las indicaciones de algunos periódicos, relativas á la intimidad de relaciones entre Prusia y Austria, añade: «Tambien nosotros deseamos la paz y un amistad tan sólida como beneficiosa para los dos Estados; puesto que la paz de Alemania garantiza la seguridad de la Europa central. No podemos desear el triunfo de la propaganda panslavista; y por lo que respecta á Oriente, anhelamos sinceramente que por parte de Austria cumpla hasta donde sea posible su misión alemana.»

Con fecha 10 anuncian de Viena, refiriéndose á la *Nueva Prensa libre*, que durante la permanencia del General Ignatieff en aquella capital se ha expresado en términos satisfactorios delante de varios diplomáticos acerca de la política rusa en la cuestion de Oriente.

El Cónsul de Inglaterra en Belgrado presentó el 26 de Diciembre una nota al Gobierno servio recomendándole la adopcion de una actitud pacífica.

Segun cree la *Prensa de Viena*, tan pronto como se reúnan los delegados se someterán á su examen los documentos diplomáticos concernientes al período trascurrido desde 1866 hasta las últimas negociaciones relativas á la cuestion de Oriente y á la romana.

El mismo periódico anuncia que el Baron John, Ministro de la Guerra, resignará su cargo ántes de que se verifique la reunion de las Delegaciones á causa de la cuestion militar.

La *Nueva Prensa libre*, asegura que entre Austria é Italia existen las mejores relaciones, aduciendo el hecho de haber sido conferida la Gran cruz de Leopoldo al Conde de Barral, Representante italiano que ha sido en Viena.

Se firma actualmente en Lóndres un mensaje de lealtad dirigido á la Reina de Inglaterra por los irlandeses residentes en aquella capital.

El Gobierno inglés, segun escriben de Lóndres á la *Agencia Havas*, se halla á punto de ajustar con el Afghanistan un tratado de alianza ofensiva y defensiva, con el cual se inagurará un protectorado por parte de Inglaterra.

Las Autoridades inglesas en la India desean que Herat esté resguardado de cualquiera ataque.

El corresponsal del *Times* que acompaña al cuerpo expedicionario de Abisinia ha dirigido á dicho periódico un telegrama con noticias satisfactorias. Los indígenas se mostraban favorables á las tropas inglesas; el estado sanitario era excelente; la situacion de los prisioneros habia mejorado, y la de Teodoro era muy crítica.

### INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.* Sin que dejara de sentirse el frio, pues que la columna termométrica anduvo vacilante entre uno, dos, tres y cuatro bajo cero, hasta siete y nueve grados sobre la congelacion, el temporal fué vario, brumoso, revuelto y lluvioso. El barómetro descendió hasta 25 pulgadas y 10 líneas, de 26 pulgadas y media á que llegó á estar en la semana anterior; y los vientos soplaron al principio de la semana de los cuadrantes altos; pero desde el martes se inclinaron al S-O. al O. y al E-S-E.

Las enfermedades continúan reinando con la misma intensidad, frecuencia y carácter que en las semanas anteriores. Así es que hay muchas afecciones catarrales, gástricas y reumáticas, abundando en su consecuencia las toses, los corizas, las ronqueras, las oftalmías, las bronquitis, los catarros pulmonales, las pleuresías y las pulmonías. Se han presentado tambien no pocos dolores reumáticos y nerviosos, y algunas dolencias del aparato cerebro-raquídiano, como congestiones cerebrales, apoplejías, hemiplejías y paráplejías. Ultimamente, siguieron observándose bastantes casos de erisipelas, anginas, sarampion, y sobre todo de viruelas.

Las defunciones fueron en bastante número, á lo que contribuyó mucho el temporal duro y frio que por tanto tiempo viene reinando.—(*Siglo Médico.*)

### ANUNCIOS.

#### OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD DESDE EL Domingo de Pascua de Resurreccion hasta el miércoles de Ceniza de 1869, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo. Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y ántes del 31 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 11 de Enero de 1868.—El Secretario, S. Regüles.

3477—9

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porté.

*Manual de contribuciones y nuevos impuestos.*—Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porté.

*Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos*, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermin Abella, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal.

2039—1

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos ántes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, también español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, segun consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese también fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, via di San Vicenso, núm. 24, en Milan.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, París y Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Julian Manzano.

3402—6

CANAL DE URGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA ha señalado el dia 31 del actual, á las once y media de la mañana, para celebrar la junta general ordinaria en el local de las oficinas de la sociedad, y en la que deberá procederse también, por renuncia de uno de los individuos de la Junta inspectora, á la eleccion de un nuevo Vocal para ese cargo. Al expresado efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositarlas en la Secretaría de la sociedad desde el dia 11 al 23 inclusive del actual. Si llegado el dia anunciado no concurriese en el lugar designado para celebrarla el número de señores accionistas legitimamente autorizado para constituir la Junta directiva, en virtud de lo prevenido por el 14, procederá á segunda convocatoria.

Barcelona 9 de Enero de 1868.—Por el Canal de Urgel y por el Director delegado, el de turno, A. Giberga.

3463—2

LIBRERÍA DE SAN MARTIN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos.

—11

SANTO DEL DIA.

San Gumersindo, mártir y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,00	4,2	5,2	N. N. E.	Cubierto niebla.
9 de la m.	710,20	4,1	5,1	N.....	Idem.
12 del día..	710,96	5,6	7,0	O. N. O.	Idem.
3 de la t..	710,33	9,6	12,0	O.....	Casi cubierto.
6 de la t..	711,15	6,0	7,5	O.....	Cubierto.
9 de la n..	711,34	5,7	7,1	S. O...	Idem.

Temperatura máxima del día.....	9,8	12,2
Temperatura máxima al sol.....	13,2	16,5
Temperatura mínima del día.....	3,7	4,6

Evaporacion en las 24 horas..... 0,1 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,2	7,6	N.....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviédo.....	764,1	4,0	N. O...	Viento.	Despejado..	»
Coruña.....	765,4	10,3	N. E....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	768,4	4,5	N.....	Calma.	Niebla....	»
Oporto.....	765,1	7,3	E. S. E..	Brisa..	Celajes....	Agitada
Lisboa.....	762,9	10,3	N. O...	Idem..	Alg.ª nube.	Bella.
Badajoz.....	765,6	12,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.ª á 8	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»

Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	765,6	12,0	N. O...	Calma.	Cubierto...	Tranq.
Murcia.....	766,5	11,1	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	765,5	11,6	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	764,8	9,4	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,4	10,4	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Soria.....	765,7	5,2	O.....	Brisa..	Nubes.....	»
Burgos.....	769,6	2,8	E.....	Idem..	Despejado..	»
Valladolid.....	771,6	7,4	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Salamanca.....	766,9	6,0	O.....	Idem..	Niebla....	»
Madrid.....	769,2	5,1	N.....	Idem..	Cu.ª niebla.	»
Ciudad-Real..	769,9	8,0	O.....	Idem..	Cubierto...	»
Albacete.....	767,5	8,8	O.....	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	763,4	6,0	O. S. O.	»	Cubierto...	Bella.
Bayona id....	765,0	8,0	»	»	»	»
Cette id.....	764,0	2,2	N.....	Brisa..	Cubierto...	Calma.
Marsella id...	765,2	3,8	N. E....	Idem..	Nubes....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Soria y Valladolid.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.174	arrobas de trigo.
3.426	idem de harina.
10.527	idem de carbon.
108	vacas, que componen 49.720 libras de peso.
516	carneros, que hacen 10.144 libras de id.
374	cerdos degollados ayer, que hacen 80.087 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,300 á 4,450 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.  
Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escudos libra.  
Idem en canal, de 6 á 6,600 escudos arroba.  
Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.  
Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.  
Aceite, de 7,200 á 7,500 escudos arroba, y á 0,260 escudos libra.  
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,212 escudos.  
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.  
Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabon, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.  
Patatas, de 0,600 á 0,800 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 12 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 10 de Enero.—Interior español, 33 1/8.  
Londres 10 de Enero.—Consolidados, 92.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—68.ª funcion de abono.—Segundo turno y par.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un marido como hay muchos.—Cosas de mi tio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.ª funcion de abono.—Segundo turno.—La zarzuela de magia en tres actos, Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Nueva Infantil.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.